



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

● PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación)

Art. 397. Lo dispuesto en los artículos 392, 393, 394 y 396 no será aplicable á los contratistas de conducciones que tengan por objeto transportar la correspondencia entre las oficinas de Correos y las estaciones de los ferrocarriles, cuando aquélla vaya á cargo de funcionarios del ramo. En este caso los contratistas se limitarán á proporcionar y dirigir los medios de transporte.

Art. 398. La Administración se reservará en toda contrata el derecho de modificar el itinerario y honorario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa el art. 404.

Art. 399. Los conductores podrán llevar los caballos al trote sostenido cuando atravesasen las poblaciones, no obstante lo que dispongan en contrario las Ordenanzas municipales, y tendrán preferencia para el paso por las carreteras, debiendo recurrir en queja á las Autoridades locales cuando alguno se lo impidiese, á los efectos de la Ordenanza para la conservación de las carreteras de 14 de Septiembre de 1842.

Art. 400. Los contratistas estarán exentos del pago del derecho de portazgos y pontazgos, y de los barcajes que no sean de propiedad particular.

También estarán exentas del servicio de bagaje las caballerías que los contratistas destinen al transporte de correo, no excediendo de dos si se trata de conducción en carruaje, y de una si es montada.

Art. 401. Los contratistas incurrirán en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivadas por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria ó certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente.

Art. 402. Los contratistas no podrán subarrendar, ceder ó traspasar el servicio sin previa autorización. Obtenida ésta, se formalizará el contrato en escritura pública, consignándose en ella copia literal del resguardo del depósito constituido como fianza por el cesionario ó de la transferencia en favor de éste, y por parte del cedente, del que tenía constituido para responder del cumplimiento del contrato.

Art. 403. Cuando se verifique el traspaso de una conducción, contratada, se entregarán al Administrador principal por el concesionario, en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se dió traslado de la orden de autorización á los interesados, dos copias de la escritura de cesión, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse aquél del servicio.

No se admitirá ninguna solicitud del traspaso sin que el cesionario se comprometa en ella á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

Art. 404. Con tres meses de antelación al término del contrato ó á la fecha en que desea cesar el contratista, si aquél se hubiese prorrogado por tácito consentimiento de las partes, deberán los interesados manifestar por escrito á la Administración principal respectiva su propósito de dejar el servicio.

Si transcurrido ese plazo no se hubiese conseguido nuevo remate, el contratista estará obligado á continuar su servicio en las mismas condiciones por otros tres meses.

Art. 405. En casos de reconocida urgencia podrá contratarse, mediante concurso, el servicio de conducción de la correspondencia con carácter provisional. En estos casos, los que soliciten la conducción, depositarán en la Tesorería de la provincia ó en el Ayuntamiento de su vecindad el importe del 5 por 100 de la cantidad por que se comprometan á prestar el servicio, y el resguardo del depósito se consignará en el contrato.

Art. 406. Cuando falleciese un contratista, deberán sus herederos participar á la Dirección general si desean ó no continuar desempeñando el servicio con arreglo al contrato. La Dirección podrá admitir ó rechazar este ofrecimiento.

Art. 407. La devolución de fianzas por contratos terminados se solicitará de la Dirección general por conducto de los Administradores principales respectivos, acompañando certificados de tener satisfechas las cuotas de contribución industrial, ó en su defecto, los recibos correspondientes al tiempo de duración del contrato, acreditando no estar sujeto á responsabilidad alguna relacionada con el servicio.



CAPÍTULO XI

DE LAS OPOSICIONES Y DE LOS EXÁMENES

Art. 408. Los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Correos, serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y analizar un periodo de lengua castellana, leer y traducir otro de lengua francesa y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos; el segundo, en contestar a dos puntos sacados a la suerte del programa de Aritmética, otros dos de Geografía universal; y el tercero, en contestar a tres puntos de un programa que comprendan las siguientes materias: Legislación del servicio interior y elementos de la del servicio internacional. Tarifas nacionales y extranjeras y Contabilidad especial de Correos.

Art. 409. Los ejercicios serán públicos, y se verificarán en los días y horas que el Tribunal designe previamente.

Art. 410. Los opositores serán llamados por el orden que les corresponda en el sorteo que previene el art. 19 del reglamento orgánico.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá su turno; y si acreditase que se lo impidió causa legítima, podrá actuar después que todos los opositores hayan practicado el ejercicio. En los siguientes recobrará el número del sorteo.

En ningún caso podrán verificar los opositores un ejercicio después de comenzado el siguiente.

Art. 411. Los opositores abonarán en la Secretaría del Tribunal, en concepto de derechos de examen, 10 pesetas, y entregarán al Presidente al verificar el primer ejercicio la papeleta que justifique el pago de aquella cantidad.

Los individuos que desistan de actuar, y los que por cualquier concepto sean borrados de las listas de opositores, no podrán reclamar la devolución de lo abonado por derechos de examen.

Art. 412. La suma de lo recaudado en concepto de derechos de examen corresponderá a los funcionarios que constituyan el Tribunal, y se les distribuirá por el Secretario proporcionalmente al tiempo que cada uno de ellos desempeñe este servicio.

Art. 413. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal, calificarán los ejercicios de cada opositor por puntos de 1 a 30.

Terminado cada ejercicio, el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores, por el orden en que hayan actuado, y serán declarados aptos para pasar al siguiente los que obtuvieren por lo menos tres votos favorables.

Art. 414. El Secretario del Tribunal extenderá diariamente acta del resultado de los ejercicios, consignando el número total de puntos obtenidos por cada uno de los opositores, y cuáles de éstos han sido declarados aptos para pasar al ejercicio siguiente. Las actas serán suscritas por el Presidente y los Vocales.

Extendida el acta, se fijará a la puerta del local un anuncio que exprese el número de puntos obtenidos por cada uno de los opositores declarados aptos, y cuáles de éstos han sido reprobados. Este anuncio será autorizado por el Secretario.

Art. 415. Terminado el último ejercicio, el Tribunal procederá a la propuesta por orden de mérito de los opositores que deban ingresar en el Cuerpo.

Contra la propuesta del Tribunal no se admitirá reclamación alguna.

Art. 416. Los opositores propuestos serán llamados a ingresar en el Cuerpo por el orden de la calificación, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 16, párrafo segundo del reglamento orgánico vigente.

La Dirección general, ajustándose al orden de la propuesta, publicará una relación de los opositores que deban ingresar inmediatamente en el Cuerpo y de los cien que hayan de quedar en expectación de plaza. Si se ampliase este número, se publicará también la Real orden que así la disponga, debiendo constar en ella las circunstancias especiales que motiven dicho acuerdo.

Art. 417. Los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefes de Negociado, podrán solicitar en cualquier tiempo la práctica del examen a que se refiere el art. 28 del reglamento orgánico.

Estos ejercicios se verificarán leyendo y traduciendo el examinando un periodo escrito en lengua inglesa ó alemana, a su elección, contestando dos preguntas sacadas a

la suerte del programa de cada una de las restantes materias determinadas en el expresado artículo, y presentando en el término de dos horas el informe ó nota y las minutas de ordenes que procedan en un expediente sorteado entre varios dispuestos al efecto sin extracto ni acuerdo.

Art. 418. Los aprobados en el examen a que se refiere el artículo anterior recibirán una certificación del Tribunal, con la que acreditarán su aptitud para el ascenso.

El Presidente participará al Negociado de Personal el resultado de cada examen, que se anotará en los expedientes de los interesados.

(Concluirá).

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 19

Minas.

Con esta fecha y accediendo a lo solicitado por D. Domingo López y Núñez, Registrador de la mina de hierro nombrada «Julián Rufina», número 434, del término de Alcoroches, ha sido admitida la renuncia que hace del expresado registro, declarándose en su consecuencia, cancelado su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 26 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano

Comision provincial de Guadalajara.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	29
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	52
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	16
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	66
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	24
Litro de aceite.....	"	05
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—El Secretario, Luis García del Val.

Debiendo subastarse en licitación pública varias obras de reparación de la Cárcel correccional y Audiencia, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación el día 5 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien

delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación y con sujeción al proyecto facultativo y presupuesto de contrata que asciende á 1.534 pesetas 46 céntimos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 26 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

Modelo de proposición.

D. F. de T. de... que habita en la calle de... número..., según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reparación de la Cárcel correccional y Audiencia provincial, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y condiciones referidas por la cantidad de... pesetas (en letra) para lo cual acompaña al documento que acredita haber consignado el depósito provisional á que se refiere la condición 4.^a de las económicas.

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas, con fecha 26 del corriente mes, me participa que la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Inocencio Campo Quintana, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que de conformidad con dicho nombramiento, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares interesados en el mismo, con el fin de que no pongan obstáculos al referido Agente durante el desempeño de su cometido.

Guadalajara 27 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alejo Abella.

Clases pasivas.—Mes de Agosto de 1898

ANUNCIO.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria pagadora de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1.^o y 2 de Septiembre: perceptores que cobran por sí.

Días 3, 5 y 6 de id.: habilitados y apoderados.

Días 7 y 9 de id.: sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 27 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha servido confirmar el nombramiento hecho á favor de D. Eugenio Rodríguez, para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Cifuentes, por el Agente principal don Felipe Garijo.

Guadalajara 25 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Núñez de Conto.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

DE GUADALAJARA.

Secretaría.

La matrícula para el curso académico de 1898 á 1899, se hallará abierta en esta Escuela durante todo el mes próximo de Septiembre, de nueve á doce de la mañana.

Para aspirar al ingreso en esta Escuela, es condición indispensable haber cumplido la edad de quince años antes de 1.^o de Octubre próximo, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1896 y los interesados deben presentar los documentos siguientes:

Instancia al Sr. Director solicitando el examen y matrículas, cédula personal, partida de bautismo ó certificación del Registro civil, si en él estuvieran inscriptos, debidamente legalizada; autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio; certificación de buena conducta y otra de un médico en la que se haga constar que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

El plazo para la petición de examen de ingreso, termina en 15 de Septiembre próximo.

Las fechas en que han de verificarse los exámenes extraordinarios de prueba de curso en la enseñanza oficial, los de estudios privados y de ingreso y reválida, se anunciarán oportunamente en el tablón de esta Escuela Normal.

Guadalajara 24 de Agosto de 1898.—El Profesor Secretario, Higinio Gargallo.

ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primer trimestre de 1898-99.

No habiéndose podido verificar la cobranza voluntaria correspondiente á dicho trimestre en los pueblos que á continuación se expresan en los días anunciados en el *Boletín oficial* número 97 de 17 de Agosto próximo pasado, se hace saber á los contribuyentes de dichos pueblos, que ésta tendrá lugar en los días siguientes:

Nombres de los recaudadores subalternos	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo.....	La Bodera.....	7 y 8 Sep.
D. Benito Cabellos.....	Hiendelaencina .	8 y 9 id
	Gascuña.....	9 y 10 id.
D. Juan Cabellos.....	Valverde.....	8 y 9 id.
<i>Zona de Brihuega</i>		
D. Antonio Mayor.....	Miralrio.....	2 y 3 id.
D. Benito Peralta.....	Atanzón.....	2 y 3 id.



D. Anastasio Villaver de.....	Hontanares.....	7 y 8 id.
	Olmeda.....	1 y 2 id.
	Barriopedro.....	1 y 2 id.
	Valderrebollo.....	3 y 4 id.
	Masegoso.....	3 y 4 id.
	Villaviciosa.....	5 y 6 id.

Zona de Cogolludo

D. Pascual Redondo ó persona que lo represente..... Tortuero..... 3 y 4 id.

D. Agustín Sanz..... Cerezo..... 1 y 2 id.

D. Pedro Redondo..... Mesones..... 3 y 4 id.

Zona de Molina

D. Saturnino Castelbón.. Motos..... 7 y 8 id.

Zona de Pastrana

D. Félix Lucas..... Pastrana..... 8 al 12 id.

D. Ramón Rivera..... Valdeconcha..... 7 y 8 id.

Zona de Sacedón

D. Antonio Brihuega.... Torronteras.... 8 y 9 id.

Villaexcusa de Palositos..... 10 y 11 id.

Zona de Sigüenza

D. Julián Gamboa ó persona que lo represente. Carabias..... 1 y 2 id.

Castilblanco..... 3 y 4 id.

Garbajosa..... 3 y 4 id.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Guadalajara 26 de Agosto de 1898.—El Arrendatario de Contribuciones, C. Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.**EL CUBILLO.**

Por el Inspector Veterinario de este municipio se ha declarado la existencia de la viruela en los ganados lanares de los vecinos D. Guillermo Arribas y D. Luciano González, á quienes por los ganaderos y junta local de Sanidad, se ha señalado como coto el llamado Campo de Mesones y Valdeaz, sirviendo de límite el camino de Valdenuño y las cumbres.

Lo que se hace público para conocimiento general.

El Cubillo 25 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Julián Acero.

MOLINA.

Las cuentas de fondos carcelarios de este partido, correspondientes al año de 1897-98, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y se cita á la Junta de comisionados de los pueblos del mismo para el día 11 de Septiembre próximo, la cual tendrá lugar en las Salas Consistoriales, á las diez de la mañana, á fin de que sean examinadas y censuradas.

Molina 26 de Agosto de 1898.—El Alcalde a., Pablo Alonso.

ALIQUE.

El repartimiento de líquidos del ejercicio económico de 1898-99 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos no serán oídas.

Alique 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Romo.

FUENTELVIEJO.

El Ayuntamiento y representantes del concier-to gremial obligatorio de este pueblo, de conformidad con lo acordado, han formado el reparto de líquidos para el año 1898 á 1899.

En dicho reparto han sido comprendidos todos los que en grande ó pequeña escala cosechan en el término de esta villa, aun siendo vecinos de otros pueblos, según se dispone en el artículo 252 del vigente reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para que en término de ocho días puedan reclamar los contribuyentes que lo crean justo.

Fuentelviejo 23 de Agosto de 1898.—El Presidente, Prudencio Sánchez.

Juzgados de primera instancia.**CIFUENTES.**

Don Antonio Hernández de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Alcocer Abad, vecino de Durón, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, se sacan á primera y pública subasta por todo su valor, los bienes al mismo embargados, sitos en término municipal de dicho pueblo, que con su tasación son los siguientes:

Una casa en la calle del Villar, señalada con el número 11, consta de piso bajo y principal, y linda por derecha entrando, con eras del común de vecinos, por izquierda con casa de Aniceto Recuero y por espalda con eras de Pedro José y Saturnino Carrasco García, tasada en 100 pesetas.

Una era de trillar mies en el Villar, con una extensión superficial de una área, ochenta y seis centiáreas; que linda Saliente con casa de Antonio Alcocer y por los demás aires con yermos; tasada en 13 pesetas.

Total 113.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Durón el día diecisiete de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Hernández de Santamaria.—D. S. O.—Angel López.

MOLINA.**Cedula de citación.**

El señor Juez de instrucción de este partido ha acordado, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, que se cite á Ruperto Sanz Sanz y Benito Besauri Tárres, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante dicha Audiencia de Guadalajara el día treinta y uno del actual y hora de las nueve de su mañana, con objeto asistir como testigos al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Leoncio Benito Martínez, vecino de Taravilla y otros, por lesiones; previniéndoles que es obligatoria su comparencia bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia expido la presente que firmo en Molina de Aragón á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Suarez.—El Escribano, José Lopez.